Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario laboral
Radicado: 051543112001**2023-00177**00
Decisión : Tiene contestado llamamiento- Deja sin efecto actuación-ordena notificación

Dentro del término de ley, el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, presenta a través de apoderada judicial, la contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por el demandado Hospital Cesar Uribe Piedrahita, misma que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, se tiene por contestada en forma oportuna.

En consecuencia, para que represente en este trámite al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, se reconoce personería a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y tarjeta profesional No. 189527 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el poder anexo a la contestación de la demanda y el llamamiento.

El demandado SINTRASANT, no dio respuesta al llamamiento en garantía efectuado por el demandado E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita, sin embargo, como no hay certeza de una notificación en legal forma, pese a haberse intentado en noviembre 22 de 2023, la notificación del auto admisorio de la demandada a este demandado, y haberse entregado el mensaje de datos al destinatario, sin que el servidor de destino hubiera enviado información de notificación de entrega, es por lo que, en aras de garantizar al accionado su derecho de defensa y contradicción, se deja sin efecto jurídico alguno el párrafo tercero del auto del 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se le tuvo como notificado y no contestada la demanda.

Consecuente con lo anterior, se ordena a la parte demandante realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y el llamamiento en garantía a la dirección física aportada en la demanda, como canal de notificaciones de Sintrasant y aportar al proceso las respectivas constancias de envío y recibido del acto de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Una vez gestionada por el demandante, la notificación aquí ordenada, y vencido el término de traslado, se citará a las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

**Firmado Por:**
**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 001**
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce219b09b8cd538b745881521a11b45ca08045ab46f5343d444626756885368**
Documento generado en 21/02/2024 04:37:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**